



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. 207 DE 2012

(30 de octubre de 2013)

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Unidad de Información y Análisis Financiero”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios, en la Resolución No. 184 de 2012 de la UIAF y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que ley 1621 de 2013, fortalece el marco legal de los Organismos de Inteligencia, entre los que se consagra a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF como uno de estos organismos.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF por ser una Unidad Administrativa Especial se rige por las normas de contratación estatal que para el efecto expida el gobierno nacional.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, continua aplicando el Decreto 734 de 2012, toda vez que mediante la Resolución No.144 del 08 de agosto de 2013 se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013.

Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, es necesario acceder a tecnología de avanzada y de punta, incluyendo el acceso a servicios tecnológicos como la Internet, servicio por medio del cual se accede a información relevante y necesaria para los cumplir con los fines u objetivos de esta Unidad.



Que para la ejecución del contrato se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones que no están disponibles en la Unidad de Información y Análisis Financiero, los cuales serán suministrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., empresa del Estado, con reconocida experiencia e idoneidad en la prestación de este tipo de servicios.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, por su objeto social, debe garantizar la prestación del servicio de Internet en las mismas condiciones técnicas actuales: Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1, en fibra anillado y una canal de backup tipo Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ha desarrollado una de las redes multiservicio más avanzadas, de mayor cobertura y capacidad, instaladas en el país y ofrece un canal principal y de backup con las características técnicas exigidas por la UIAF.

Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de la contratación directa, procede entre otros casos, para contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como así también se ratifica en el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Que el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, por tanto, y dado que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P E.T.B. ofrece la prestación de servicios de telecomunicaciones (Internet), los cuales se ajustan plenamente a lo requerido por la UIAF para cumplimiento de los fines misionales de la misma y dado que esta Entidad ofrece el servicio acorde con el objeto del contrato.

Que el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, establece que se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá: El señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 899.999.115-8, fue constituida por medio de la escritura pública No. 0004274 de la Notaría 32 de Bogotá del 29 de diciembre de 1997, inscrita en la misma fecha bajo el número 00616188 del libro IX, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de octubre de 2013, con una participación pública del 88.395902% y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales a aquellas personas jurídicas en las que exista participación mayoritaria del Estado, caso en el cual se encuentra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., cuya composición accionaria está compuesta en un 88.395902% por acciones ordinarias públicas, según certificación de fecha 8 de abril de 2013 emanada de la Secretaría General de la ETB.



Que la Subdirección de Informática solicitó propuesta y oferta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. la cual fue recibida el día 13 de agosto de 2013 por un valor mensual del servicio de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ciento Dieciséis Pesos M/cte. (\$9.454.116.00), estableciendo según los estudios previos que el valor del contrato es por la suma de Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos con Sesenta Centavos M/cte. (\$84.456.769.60) Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Que dentro de los servicios de telecomunicaciones que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. esta el acceso o prestación de servicios de Internet, dentro de los cuales están o cumplen con los relacionados en la ficha técnica emanada de la Subdirección de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero y relacionada en el alcance del objeto del presente documento.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., actualmente presta el servicio de Internet de acuerdo con el Contrato No. 42 de 2012, el cual ha sido prestado de una manera oportuna, ágil y eficiente, y que a la fecha no ha presentado inconveniente de carácter técnico o de otra índole que interrumpa las actividades propias de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

Que la Subdirección de Informática recomienda que se realice la contratación directa con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. porque técnica y económicamente es la compañía que ofrece la mejor relación Costo- Beneficio para la prestación del servicio de Internet que requiere la UIAF.

Que el presente proceso de contratación se encuentra contemplado dentro del plan de compras para el año 2013.

Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales se encuentran publicados en la página web de la UIAF www.uiaf.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Adicionalmente, estos documentos están a disposición para consulta de la ciudadanía en la Subdirección Administrativa y Financiera de la UIAF, en su sede ubicada en la carrera 7 No.31-10 piso 6.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas para la vigencia con el certificado de disponibilidad presupuestal No.17813 del 27 de agosto de 2013, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2013 por un valor de Dieciocho Millones Novecientos Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos M/cte. (\$18.908.232.00), y para la vigencia fiscal 2014 de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el decreto reglamentario 1957 del 30 de mayo de 2007, se atenderá con la autorización de vigencia futura No. 3-2013-022752 del 13 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor de Sesenta y Seis Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Doce Pesos M/cte. (\$66.178.812,00).

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con la justificación señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyo objeto consiste en *“Contratar a través del ISP (Proveedor de Servicios de Internet) el servicio de acceso a Internet mediante el suministro de un canal dedicado y un canal de backup para cumplir con los fines y objetivos misionales de la Unidad ubicada en la carrera 7 No. 31 – 10 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas en el alcance del objeto y la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B.”*, y por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE.** (\$84.456.769.60) incluido IVA y demás impuestos, tasa y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno. Igualmente, contra la presente Resolución, no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADA

GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: 41
Revisó: 108